



Resolución Directoral N° 00031-2021-SENACE-PE/DEIN

Lima, 18 de marzo de 2021

VISTOS: (i) El recurso de reconsideración presentado por Concesionaria IIRSA Norte S.A., mediante Documentación Complementaria DC-18 del Trámite T-ITS-00134-2020, de fecha 04 de febrero de 2021, en contra de la Resolución Directoral N° 00004-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 14 de enero de 2021, sustentada en el Informe N° 00017-2021-SENACE-PE/DEIN; y (ii) el Informe N° 00222-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de marzo de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – DEIN Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace y, con ello, la nueva estructura orgánica donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, es la encargada de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal l) del artículo 58 del ROF del Senace, la DEIN tiene la función de resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra los actos administrativos que emita;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Que, mediante Trámite T-ITS-00134-2020, de fecha 16 de setiembre de 2020, Concesionaria IIRSA Norte S.A. remitió a la DEIN Senace el Informe Técnico Sustentatorio para el “*Depósito de Material Excedente km 397+020 LI del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo 3: Corral Quemado – Rioja*” para la evaluación correspondiente;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el “*Depósito de Material Excedente km 397+020 LI del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo 3: Corral Quemado – Rioja*”, mediante Informe N° 00017-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 14 de enero de 2021, atendiendo a lo señalado, la DEIN Senace concluyó, declarar la no conformidad del referido Informe Técnico Sustentatorio;

Que, de conformidad con el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos correspondientes, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; precisándose que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, salvo el caso de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia;

Que, mediante Documentación Complementaria DC-18 del Trámite T-ITS-00134-2020, de fecha 04 de febrero de 2021, Concesionaria IIRSA Norte S.A. interpuso recurso de reconsideración contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 00004-2021-SENACE-PE/DEIN;

Que, la DEIN Senace realizó la revisión del referido recurso y dentro del plazo de ley emitió el Informe N° 00222-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 18 de marzo de 2021, el cual concluye por declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 00004-2021-SENACE-PE/DEIN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, y demás normas complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por Concesionaria IIRSA Norte S.A. contra la Resolución Directoral N° 00004-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de enero de 2021, que declaró la no conformidad del Informe Técnico Sustentatorio para el “*Depósito de Material Excedente km 397+020 LI del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo 3: Corral Quemado – Rioja*”, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00222-2021-SENACE-PE/DEIN, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Concesionaria IIRSA Norte S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a la a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia, en versión digital, de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, así como del expediente correspondiente, a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace